



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CAARTERA Nit. 830.054.539-0
Ejecutado	FRANCISCO NICOLAS GALDOS PUERTA C.C. 71.678.940
Radicado	05001-31-03-015-2023-00238-00
Asunto	Inadmite demanda Ejecutivo

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso INADMITE la demanda, por adolecer de los siguientes defectos:

- Se deberá establecer el valor de cada uno a de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré No. 6000083389, procurando discriminar, el valor inicial, el valor del abono realizado, el saldo impago de cada cuota, ello con el fin de determinar el valor exacto de lo adeudado y el interés a que haya lugar sobre cada una de las cuotas vencidas.

De acuerdo con el artículo 90 inciso 4 del CGP, la parte demandante tiene el término de cinco (5) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibídem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689f0c197a4ea223955ddb37d733d997ec2a6fb3e87e7c1bbf4dd72875f383d**

Documento generado en 29/08/2023 11:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**